

## **DATOS FUNDAMENTALES PARA EL PARTÍCIPLE de AGRUPACIÓN PREVISIÓN PLAN DE PENSIONES.**

### **ANEXO AL BOLETÍN DE ADHESIÓN. INFORMACIÓN PREVIA A LA CONTRATACIÓN**

El contenido de este documento recoge los datos fundamentales sobre este plan de pensiones con el objetivo de que el potencial partícipe conozca las principales características y riesgos que comporta. Esta nota contiene la información exigida por el art. 48 y 101 de Reglamento de Planes y Fondos de pensiones (RD 304/2004, de 20 de febrero), a fin de transmitir al partícipe los aspectos más relevantes del plan de pensiones al que solicita su adhesión.

#### **1. DEFINICIÓN DEL PRODUCTO.**

El Plan de Pensiones define el derecho de las personas, a cuyo favor se constituye, a percibir prestaciones económicas por jubilación, supervivencia, incapacidad permanente, dependencia y fallecimiento, y las obligaciones de contribución al mismo, así como sus reglas de constitución y funcionamiento.

#### **2. DENOMINACIÓN DEL PLAN Y DEL FONDO DE PENSIONES, DEL PROMOTOR, ENTIDAD GESTORA Y DEPOSITARIA.**

- El Plan AGRUPACIÓN PREVISIÓN, PLAN DE PENSIONES (Nº de registro DGSFP N0795) se integra en el Fondo de Pensiones AGRUPACIÓN MIXTO, FONDO DE PENSIONES (Nº de registro DGSFP F0084)
- Administrado por la entidad gestora AGRUPACIÓN PENSIONES, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, S.A., (Nº de registro DGSFP G0172)
- Con el concurso de RBC DEXIA INVESTOR SERVICES ESPAÑA, S.A. como entidad depositaria (Nº de registro DGSFP D0129)
- La entidad promotora del Plan es AGRUPACIÓN AMCI DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (Nº de registro de entidades aseguradoras M-376)

#### **3. POLÍTICA DE INVERSIÓN.**

El Fondo se define como un fondo de Renta Fija Mixta, es decir, mayoritariamente de renta fija aunque también invierte en renta variable. La vocación inversora del Fondo de Pensiones es otorgar al partícipe una rentabilidad a medio/largo plazo en correspondencia al riesgo asumido por una cartera de inversión diversificada en activos de renta fija y renta variable dentro del marco establecido por la legislación vigente. El Fondo gestionará las inversiones con el objetivo de maximizar el criterio de rentabilidad para el partícipe y beneficiario y, a su vez, minimizar el riesgo asumido del activo, todo ello dentro del periodo adecuado a su finalidad.

El Fondo invierte un mínimo del 70% de su patrimonio en valores de renta fija, tanto en deuda pública como en renta fija privada, en bonos convertibles o en acciones preferentes, emitidos principalmente en euros y cotizados en cualquier mercado autorizado. Las inversiones se realizan mayoritariamente en emisiones que en el momento de su adquisición tengan un rating Standard&Poor's entre AAA y B o equivalente. Históricamente, el rating mínimo de las inversiones ha sido BBB- en el momento de su adquisición. El horizonte temporal de estas inversiones se sitúa en el medio y largo plazo según la coyuntura o visión de mercado del equipo de gestión. El resto de su patrimonio (hasta un máximo del 30%) está invertido en valores de renta variable principalmente cotizados en mercados de la zona euro. Las inversiones en renta variable se materializan atendiendo a criterios de rentabilidad-riesgo. Este Fondo puede operar con instrumentos financieros derivados negociados en mercados organizados de derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El Fondo no superará los límites generales a la utilización de instrumentos financieros derivados por riesgo de mercado y por riesgo de contraparte establecidos en la normativa vigente. El Euro será la moneda de referencia de la mayoría de los activos, pudiéndose invertir ciertos importes en otro tipo de moneda diferente hasta los límites establecidos por la normativa vigente. La duración de la presente política de inversión tendrá vigencia indefinida.

#### **4. NIVEL DE RIESGO.** Medio-Alto

## 5. RENTABILIDADES HISTÓRICAS.

| Agrupación Previsión Plan de Pensiones. |            |       | Rentabilidades a |        |         |         | 31/03/2015 |
|---|------------|-------|------------------|--------|---------|---------|------------|
| Último trimestre                        | Inicio año | 1 año | 3 años           | 5 años | 10 años | 15 años | 20 años    |
| 5,52%                                   | 5,52%      | 7,06% | 8,20%            | 5,06%  | 3,90%   | 3,06%   | 5,14%      |

Las rentabilidades históricas no son garantía de rentabilidades futuras. Los planes de pensiones individuales no garantizan rentabilidad, existiendo la posibilidad de incurrir en pérdidas ante una evolución negativa de los mercados financieros.

## 6. COMISIONES Y GASTOS.

Gestión: 1,45%. Depositaría: 0,10%. Ambas sobre los derechos consolidados.

Se imputarán al plan gastos por servicios exteriores y resto de gastos de gestión corriente.

## 7 CONTINGENCIAS CUBIERTAS POR EL PLAN.

Los derechos consolidados tienen un carácter no reembolsable en tanto no se produzcan las circunstancias que permiten el cobro. Con carácter general, los beneficiarios percibirán las prestaciones con posterioridad a la ocurrencia de alguna de las siguientes contingencias:

- a) **La jubilación del partícipe**, determinada de acuerdo con lo previsto en el Régimen de Seguridad Social al que esté adscrito el partícipe, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente. La persona que, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se encuentre en la situación de jubilación parcial, podrá continuar realizando aportaciones para la jubilación total o bien solicitar la prestación con motivo del acceso a la jubilación parcial. Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla los 65 años de edad, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún Régimen de la Seguridad Social.
- b) **La incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo, o gran invalidez del partícipe**, determinadas estas contingencias de acuerdo con el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- c) **La dependencia severa o gran dependencia del partícipe**, cuando éste llegue a los grados de dependencia de acuerdo con lo que se dispone en la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- d) **El fallecimiento** por cualquier causa del partícipe o, en su caso, del beneficiario. Con carácter general, no se podrá simultanear la condición de partícipe y la de beneficiario por una misma contingencia, siendo incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente. A partir del acceso a la jubilación, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al Plan. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones realizadas con posterioridad, junto con sus correspondientes rendimientos, sólo podrán destinarse a las contingencias de dependencia y fallecimiento.

## 8. SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ.

Los derechos consolidados de los partícipes sólo se harán efectivos para percibir las prestaciones o para su integración en otro plan de pensiones, en un plan de previsión asegurado o en un plan de previsión social empresarial. No obstante, los derechos consolidados podrán también hacerse efectivos en su totalidad o en parte, con carácter excepcional, en los supuestos de desempleo de larga duración del partícipe o enfermedad grave del mismo, de su cónyuge o de alguno de los ascendientes o descendientes de ambos en primer grado, o de la persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa.

## 9. FORMAS DE COBRO.

Las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones serán fijadas libremente por el beneficiario con las únicas limitaciones establecidas en las Especificaciones del Plan o en las condiciones de garantía de las prestaciones.

1. Las prestaciones tendrán el carácter de dinerarias y podrán ser:

- a) **Prestación en forma de capital**, consistente en una percepción de pago único. El pago de esta prestación podrá ser inmediato al solicitar la prestación o diferido a un momento posterior.
- b) **Prestación en forma de renta**, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad.

La renta podrá ser asegurada o no asegurada. En el primer caso, la entidad gestora ordenará la suscripción de la renta, mediante póliza colectiva de seguro de vida de renta vitalicia o temporal constituida a favor de una o dos personas. En este último supuesto, cuando el beneficiario opte por percibir una renta asegurada sobre la vida de dos personas, dicho beneficiario será el primer asegurado y el segundo asegurado deberá fijarse en el momento de la suscripción de la renta de forma irrevocable. El pago de la renta podrá ser inmediato al solicitar la prestación o diferido a un momento posterior.

La percepción de las prestaciones en forma de renta no asegurada está condicionada a la suficiencia de los derechos económicos del beneficiario en cada momento de pago de la prestación, sin que exista ninguna garantía en cuanto a su cuantía y duración.

- c) **Prestaciones mixtas**, que combinen rentas con el pago de un capital.

- d) **Prestaciones distintas de las anteriores** en forma de pagos sin periodicidad regular.

2. El beneficiario de una prestación diferida o en curso de pago, siempre que no se trate de una renta asegurada, podrá modificar las condiciones de la prestación anteriormente elegida, dentro de las posibilidades previstas por la normativa vigente sobre planes y fondos de pensiones. Estas modificaciones podrán realizarse tan sólo una vez en cada año natural.

## 10. RÉGIMEN FINANCIERO ESPECIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

1. Las personas con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como los discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado, podrán ser partícipes del Plan acogiéndose al régimen financiero especial para personas con discapacidad, previsto legalmente, incrementando las contingencias cubiertas y con determinadas particularidades sobre el régimen de percepción de las prestaciones.
2. Al amparo de este régimen especial y dentro de los límites que la legislación vigente establezca en cada momento, podrán efectuarse:
  - a) Aportaciones directas del propio partícipe discapacitado.
  - b) Aportaciones a favor del partícipe discapacitado realizadas por personas que tengan con él una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

## 11. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE LAS PRESTACIONES.

1. Los beneficiarios deberán comunicar a la entidad gestora el acaecimiento de la correspondiente contingencia.
2. Para el reconocimiento del derecho a la prestación, los beneficiarios deberán cumplimentar la correspondiente solicitud de prestación, documento que facilitará la entidad promotora, y presentarán la documentación requerida de la prestación de jubilación del partícipe, prestación de incapacidad permanente del partícipe, prestación por dependencia o prestación por fallecimiento.
3. El reconocimiento del derecho a la prestación y el trámite del pago será gestionado por la entidad gestora, notificándolo por escrito al beneficiario y abonando las prestaciones al mismo, mediante el sistema de transferencia bancaria, salvo que mediara embargo, traba judicial o administrativa, en cuyo caso se estará a lo que disponga el mandamiento correspondiente.
4. Cuando se trate de un capital inmediato, su importe deberá ser abonado al beneficiario dentro del plazo máximo de 7 días hábiles desde que éste presentase la totalidad de la documentación requerida por la entidad gestora.

## 12. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones (Real decreto legislativo 1/2002, de 29 de noviembre) y el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (Real decreto 304/2004, de 20 de febrero) constituyen la legislación aplicable al contrato, así como la normativa que las desarrolle o sustituya en el futuro. Asimismo, el contrato se regirá por las Especificaciones del Plan. Son de aplicación también la Ley de protección de datos de carácter personal (Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre) y sus normas de desarrollo.

### **13. RÉGIMEN FISCAL.**

A reserva de las modificaciones ulteriores que se puedan producir durante la vigencia del contrato, el mismo queda sometido a la normativa fiscal española. Con carácter general, las aportaciones reducirán la base imponible del IRPF hasta los límites vigentes establecidos legalmente en cada momento, y las prestaciones tributarán en el IRPF en concepto de rendimiento del trabajo.

### **14. LÍMITE DE APORTACIONES.**

El total de las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones no podrá exceder de 8.000 euros. Como límite máximo conjunto para las reducciones de la base imponible por aportaciones a planes de pensiones, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

- a) El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
- b) 8.000 euros anuales.

Además de las reducciones realizadas con los límites anteriores, los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales, podrán reducir en la base imponible las aportaciones realizadas a planes de pensiones de los que sea partícipe dicho cónyuge, con el límite máximo de 2.500 euros anuales.

No se entenderán comprendidas en estos límites las cantidades procedentes del traspaso de otro plan de pensiones, plan de previsión asegurado o plan de previsión social empresarial que correspondan a ejercicios anteriores. Los excesos de aportaciones que se produzcan sobre el límite establecido deberán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente, previa justificación del exceso y sin que sea de aplicación la sanción administrativa prevista legalmente.

### **15. RÉGIMEN DE APORTACIONES.**

1. El partícipe define en el boletín de adhesión al Plan, la periodicidad y la cuantía de las aportaciones que éste se obligue a realizar. También podrá realizar aportaciones extraordinarias a su voluntad, de forma única en la fecha de su adhesión al Plan o durante la permanencia en el mismo como partícipe.
2. La entidad promotora, en función de su periodicidad, podrá fijar unas cuantías mínimas de aportación.
3. En cualquier caso, la suma de las aportaciones realizadas por el partícipe durante el año natural, no podrá exceder el límite legal máximo vigente en cada momento. Los excesos que se produzcan podrán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente sin aplicación de sanciones. Una vez transcurrida dicha fecha, la Administración podrá imponer una multa equivalente al 50% de dicho exceso, sin perjuicio de la inmediata retirada del citado exceso del Plan o planes correspondientes.

### **16. DERECHOS CONSOLIDADOS**

Los derechos consolidados de los partícipes estarán constituidos por la parte alícuota del fondo de capitalización que corresponda a cada uno de ellos, equivalente al valor de acumulación de sus aportaciones y las rentas generadas que éstas representen en el patrimonio del Plan, atendiendo en su caso, a las pérdidas y gastos que se hayan producido.

El valor de los derechos consolidados, en cada momento, depende de fluctuaciones en los mercados financieros, ajenas al control de la entidad gestora y sus resultados históricos no son indicadores de resultados futuros.

### **17. MOVILIDAD DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS.**

1. En cualquier momento, podrá movilizarse, total o parcialmente, los derechos consolidados en el Plan para su integración en otro plan de pensiones, en un plan de previsión asegurado o plan de previsión social empresarial, notificándolo a la entidad gestora del Fondo o aseguradora de destino, para iniciar su traspaso.

Asimismo, el partícipe podrá movilizar, total o parcialmente, los derechos consolidados de los que sea titular en otros planes de pensiones, planes de previsión asegurados y planes de previsión social empresarial.

Procedimiento para la movilización: el partícipe deberá presentar una solicitud de movilización por escrito dirigida a la entidad gestora o aseguradora de destino que deberá incluir la identificación del

plan y fondo de pensiones de origen o plan de previsión asegurado o plan de previsión social empresarial o seguro que instrumente compromisos por pensiones desde el que se realizará la movilización, así como, en su caso, el importe a movilizar y una autorización del partícipe para que, en su nombre, pueda solicitar a la gestora del fondo o aseguradora de origen la movilización de los derechos consolidados, económicos o provisiones matemáticas, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo.

2. La entidad gestora o aseguradora de destino tiene un plazo máximo de dos días hábiles, desde que dispone de la totalidad de la documentación necesaria, para solicitar el traspaso a la entidad gestora o aseguradora de origen, y ésta, a su vez, dispone de un plazo máximo de cinco días hábiles, desde la recepción de la solicitud, para ordenar la transferencia bancaria y remitir a la entidad de destino toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso. En el caso de traspasos entre planes dentro de la misma entidad gestora o aseguradora el plazo máximo es de tres días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud por el partícipe.

## **18. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN**

Las quejas y reclamaciones que los partícipes y beneficiarios puedan plantear, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, se resolverán, de acuerdo con el orden establecido en este artículo, a través de las siguientes instancias de reclamación:

- a) Reclamación por escrito ante el Departamento de Atención al Cliente de la entidad gestora, salvo aquellas quejas y reclamaciones que se presenten por los partícipes y beneficiarios de los planes de pensiones, cuya tramitación esté reservada a las competencias del defensor del partícipe por la normativa de planes y fondos de pensiones.
- b) Reclamación ante el Defensor del Partícipe, que también lo será de los beneficiarios, figura de carácter arbitral, a cuya decisión se someterán las reclamaciones que formulen los partícipes y beneficiarios o sus derechohabientes contra la entidad gestora o depositaria del Fondo de Pensiones en que está integrado el Plan, contra la propia entidad promotora o comercializadora del Plan. El procedimiento de actuación del Defensor del Partícipe se ajustará a lo dispuesto en su reglamento de funcionamiento, en el que se establece un plazo para la resolución de reclamaciones no superior a dos meses desde que le fueran presentadas.
- c) Procedimiento administrativo de Reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones, órgano adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda.
- d) Finalmente, los conflictos derivados del Plan siempre podrán plantearse ante los Juzgados de Primera Instancia de la Jurisdicción Civil.

## **19. LUGAR Y FORMA DE ACCESO**

Las Especificaciones del Plan de Pensiones, las Normas de Funcionamiento del Fondo de Pensiones, la Declaración de Principios de la Política de Inversión, la información periódica y relación trimestral de inversiones así como el Reglamento del Defensor del Partícipe se encuentran disponibles en la oficina comercializadora, pudiendo asimismo, solicitar a la entidad gestora el envío de tales documentos.

20. **WEB:** Este documento está publicado en la página web [www.agrupacio.es](http://www.agrupacio.es)